

Lic. Francisco Guajardo Martínez

De: Lic. Francisco Guajardo Martínez [francisco.guajardo@ctainl.org.mx]
Enviado el: Jueves, 23 de Octubre de 2008 04:03 p.m.
Para:
Asunto: respuesta solicitud de información

RODOLFO ISAIAS HERNÁNDEZ JAIME
P R E S E N T E.-

En relación a su solicitud de información vía electrónica recibida en esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el día 10 de octubre de 2008, a las 10:49 horas a.m., según consta en el registro electrónico receptor de este organismo a la cual recayó el número de folio **SIE/CTAINL/141/2008**, y en la que solicita en lo conducente: *"...EXPEDIENTE NUMERO 48 DEL 2004...Modalidad de entrega: CORREO ELECTRÓNICO"*; al respecto, con fundamento en el artículo 43, fracción XIV del Reglamento Interior de este órgano autónomo publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de agosto de 2008, el cual establece: *"Artículo 43.- Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos: ... XIV. Dar trámite hasta su conclusión a las solicitudes de acceso a la información y de datos que reciba la Comisión, en los términos de la Ley..."*, me permito exponer lo siguiente:

El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León establece literalmente que:

"Artículo 4.- Salvo la información confidencial, toda la información en posesión de los sujetos obligados tiene carácter público, y cualquier persona tendrá acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta Ley.

Los sujetos obligados en ningún caso podrán negar el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley"

En tal tenor, es de advertirse que la información solicitada al tratarse de un expediente derivado de la inconformidad de un particular, obra en los archivos de este organismo autónomo, actualizándose el supuesto normativo precitado, ya que la misma es de la considerada como pública, además de que tampoco encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la ley de la materia para que pudiera ser considerada como de aquella que no puede proporcionarse.

Ahora bien, es necesario determinar si la información pública que obra en poder de esta autoridad, puede ser entregada a la solicitante en la modalidad requerida.

Al respecto, el artículo 112 fracción V de la ley en comento señala lo siguiente:

"Artículo 112.-...

(...)

V.- La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio electrónico. El sujeto obligado podrá entregar la información en una modalidad distinta a la solicitada cuando exista causa justificada.

(...)”

De tal precepto, encontramos que la autoridad podrá entregar la información solicitada en una modalidad distinta a la señalada por el requirente, cuando exista causa justificada.

En este sentido, de conformidad con el artículo 2 párrafo dieciocho de la ley de la materia, se entiende por modalidad el “...formato en que otorgará la información pública que sea requerida, la cual podrá ser por escrito, mediante copias simples o certificadas, correo electrónico, fotografías, cintas de video, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos, registros digitales, sonoros, visuales, holográficos, y en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología en que obre la información.”

Del análisis y estudio de los artículos antes mencionados, advertimos que el numeral 112 refiere que la autoridad podrá entregar la información en una modalidad distinta a la solicitada cuando exista causa justificada, esto es, que no obstante el requirente la solicita en una modalidad en específico, dicha entrega esta sujeta a que la misma exista en el formato en que obre la información, tal y como lo dispone el artículo 2 párrafo dieciocho en mención.

Lo anterior sirve de contexto para hacerle saber que el expediente requerido no obra en los archivos de esta Comisión en formato electrónico, sino en papel; por lo que en ese sentido la ley de la materia establece que la información solicitada se entregará en la modalidad en que obre en sus archivos, por lo que al no existir una versión electrónica de lo requerido es materialmente imposible proveerla de conformidad; sin embargo, se le informa que está a su disposición en el recinto oficial de este órgano colegiado el expediente número 048/2004, por si es su deseo obtener copia simple o certificada del mismo, previo el pago de derechos correspondiente atento a lo que dispone el artículo 116 quinto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que dentro de dicho expediente por usted solicitado, existen diversos acuerdos de trámite dictados por esta Comisión los cuales sí obran en formato electrónico, así como la resolución definitiva emitida en dicho asunto; por lo que si es su deseo obtener alguno, se le solicita nos lo haga saber para proceder en consecuencia.

Sin otro particular le reitero las seguridades de mi atenta consideración.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN